



(\$75.000.000) que EL CESIONARIO se obliga a pagar en Cali a **LOS CEDENTES**, al momento de la ejecutoria de la resolución que apruebe el trabajo de partición en el Juez 13 de Familia de Cali o en el juzgado donde se encuentre radicado, dentro del proceso de sucesión del causante **CAMILO EDUARDO HERNANDEZ ARRECHEA**, que se identifica bajo la radicación No. 76001311000320130049600, y tal pago se hará de la siguiente manera: (i) **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$37.500.000)** que entregará a favor de **ANDREA STELLA HERNÁNDEZ OSPINA** mediante cheque de gerencia, título valor que será entregado a ella por conducto de su apoderado, quién está facultado para recibir, o mediante transferencia bancaria en la cuenta que le indique **ANDREA STELLA HERNÁNDEZ OSPINA** a través de su abogado y (ii) **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$37.500.000)** a favor **CATALINA HERNÁNDEZ MARQUEZ**, en la forma o con las instrucciones que ella indique al CESIONARIO. -----

SEXTA. – PRESENTACION EN EL PROCESO DE SUCESION. Con la firma de la escritura pública **LOS CEDENTES** presentaran solicitud de reconocimiento de cesión de derechos herenciales sobre los inmuebles objeto del presente contrato a favor del **CESIONARIO**, ante el Juzgado Trece de Familia del Circuito de Cali, dentro del proceso judicial con radicación 76-001-31-10-003-2013-00496-00, con el fin de que se adjudique al **CESIONARIO** la hipoteca correspondiente a los derechos cedidos o adquiridos radicados exclusivamente sobre los bienes raíces previamente identificados; a su vez el **CESIONARIO** ejercerá las actuaciones necesarias para procurar su reconocimiento dentro del proceso de sucesión indicado, y los **CEDENTES** no se asumen una obligación de resultado respecto del reconocimiento que llegare a efectuar el juzgado. -----

SÉPTIMA. – PAGO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN, TÉRMINACIÓN PROCESOS EJECUTIVOS Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES. EL **CESIONARIO** asume por su cuenta y se compromete a efectuar con sus propios recursos el pago de las obligaciones que hasta la fecha tienen **LOS CEDENTES**, sin derecho a repetir contra estos, por concepto de cuotas de administración, intereses, sobretasas y demás gastos relacionados con los bienes inmuebles en los que recaen derechos herenciales que se ceden y en general las obligaciones que tienen a cargo

NOTARIA 4

R. ARTEAGA



18-01-21
110347aJASYOEBEB

y que están pendientes de solucionar a favor del **EDIFICIO ALFÉREZ REAL PROPIEDAD HORIZONTAL**. Consecuentemente, mediante este acto se cede a **AL CESIONARIO** tales obligaciones y como parte de ello, éste será el encargado de saldar tales acreencias y de obtener el paz y salvo de la **PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO ALFÉREZ REAL** por cuotas de administración y demás gastos relacionados y derivados de las mismas; igualmente, será de su cargo exclusivo la obtención de la terminación de todos los procesos ejecutivos iniciados para el cobro de las cuotas de administración de los bienes inmuebles sobre los cuales recaen los derechos herenciales referidos; él asume exclusivamente el riesgo de negociación o variación o solución o de cualquier evento relacionado con el pago de las cuotas de administración, intereses, sobretasas y demás gastos relacionados con los bienes inmuebles sobre los que recaen los derechos herenciales citados. Pero, si **EL CESIONARIO** obtuviera una condonación de intereses o de deuda será el única que podrá beneficiarse de la misma. -----

OCTAVA. - SANEAMIENTO. **EL CESIONARIO** se obliga a adelantar las actuaciones necesarias para obtener el saneamiento de los inmuebles cuyos derechos herenciales se ceden, específicamente en lo relacionado con las medidas cautelares que recaigan sobre estos y que hubiesen sido practicadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por las deudas de cuotas de administración con propiedad horizontal **EDIFICIO CENTRO ALFÉREZ REAL**, así como a realizar las actuaciones necesarias para conseguir la terminación de dichos proceso ejecutivos. Por su parte, **LOS CEDENTES** se obligan a adelantar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro de los procesos iniciados por el cobro coactivo de impuestos territoriales que adeuden los bienes cuyos derechos se ceden y de obtener el paz y salvo por concepto de del impuesto predial y complementarios, valorización, megaobras de tales inmuebles, así como el paz y salvo de la DIAN. Es decir, en este caso no hay obligación de saneamiento por evicción. -----

NOVENA. - ENTREGA DE LA TENENCIA DE LOS INMUEBLES. **EL CESIONARIO** declara haber recibido la tenencia de los inmuebles previamente identificados, desde el 12 de marzo de 2021. -----

ACEPTACIÓN: Presentes: **JAMES CIFUENTES PERLAZA**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía número **87.433.494**, de -----